## <u>VÍCTOR PAZ ESTENSSORO</u> PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

## **CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Supremo número 06172-2 de 3 de agosto de 1962, se han establecido las normas bajo las cuales deben constituirse los capitales mínimos pagados de los bancos y empresas de seguro privado, y, asimismo, que las acciones emitidas por los Bancos deben ser nominativas.

## EN CONSEJO DE MINISTROS,

## **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Las acciones de los Bancos que hubiesen sido emitidas al portador, deben ser convertidas a nominativas en el plazo de noventa días a partir de la fecha.

**ARTÍCULO 2.-** La Superintendencia de Bancos de conformidad con el artículo 56 de la Ley General de Bancos abrirá un registro de las acciones nominativas de los Bancos y de los endosos que se produjeran, con el objeto de certificar a los tenedores la legal pertenencia de sus acciones.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los un días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro años.

**FDO. VÍCTOR PAZ ESTENSSORO**, F. Iturralde Chinel, A. Cuadros Sánchez, Gral. Luis Rodríguez B., Guillermo Ariñez V., Egberto Ergueta Q., A. Gumucio Reyes, Ciro Humboldt B., Guillermo Jáuregui, Armando Mollinedo, R. Jordán Pando.